

Bogotá D. C., Septiembre 20 de 2010

Auto No. 3507

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con Auto No. 61 del 18 de enero de 2010, este Ministerio declaró que proyecto de perforación denominado “Área de Perforación Exploratoria Río Blanco”, ubicado en el municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo, presentado por la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-76064 del 17 de junio de 2010, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., solicitó la modificación del Auto 61 del 18 de enero de 2010, debido a la redefinición de las áreas que componen el proyecto.

Que mediante comunicación 4120-E1-76751 del 18 de junio de 2010, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Río Blanco”, compuesta por dos áreas de mayor interés denominadas “Área Norte – 1” y “Área Sur – 1”, presentando el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-76064 del 14 de julio de 2010, este Ministerio devolvió el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa, debido a que por su ubicación geográfica corresponde a dos proyectos distintos.

Que el señor Julián García, en su condición de Representante Legal de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., mediante comunicación 4120-E1-112336 del 3 de septiembre de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Río Blanco”, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VÉRTICES	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ - MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN OESTE MAGNA-SIRGAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	697935,3	595062,3	1031963,5	594947,082
B	702456,3	599917,8	1036475,31	599801,199
C	703515,785	598779,087	1037534,66	598664,65
D	698992,685	593797,187	1033020,78	593684,271

Fuente: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. 2010

Que la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$31.047.159), el día 9 de marzo de 2010 con el número de referencia 151005810.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-112329 del 3 de septiembre de 2010, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. manifestó que la documentación allegada con la solicitud de licencia ambiental corresponde a los requisitos establecidos en el Decreto 1220 de 2005.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-116421 del 13 de septiembre de 2010, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. presentó la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, sobre la no existencia de territorios titulados a comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, que derogó el Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. y su documentación anexa, se concluye que la misma fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior, entre otros; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental y requerir al usuario para que remita los requisitos faltantes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5076, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, determinó que los interesados en la ejecución de proyecto de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Que el parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, estableció que cuando se trate de proyectos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Julián García, en su condición de Representante Legal de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Río Blanco”, localizado en el municipio de Villagarzón en el departamento de Putumayo, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ - MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN OESTE MAGNA-SIRGAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	697935,3	595062,3	1031963,5	594947,082
B	702456,3	599917,8	1036475,31	599801,199
C	703515,785	598779,087	1037534,66	598664,65
D	698992,685	593797,187	1033020,78	593684,271

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM5076, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega de la siguiente documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM5076:

1. Copia del Contrato de Exploración y Explotación en el Bloque Putumayo Piedemonte Norte – PPN, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
2. Copia de la radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

PARÁGRAFO.- La no entrega de la documentación en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonía - CORPOAMAZONÍA, a la Alcaldía Municipal de Villagarzón en el departamento de Putumayo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM5076

Elaboró: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.